

F 390
M 572

DICTAMEN

COMISION DE LA CAMARA DE SENADORES

CONGRESO GENERAL

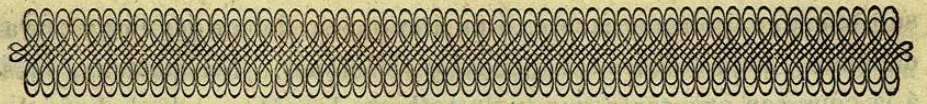
APROBACION DEL TRATADO CELEBRADO

Por el gobierno de la Republica

ESTADOS-UNIDOS DEL NORTE



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



SALA DE COMISIONES

DE LA

CÁMARA DEL SENADO.

La comision de Relaciones encargada de dictaminar sobre la aprobacion del tratado de paz ajustado con el gobierno de los Estados- Unidos del Norte, deseosa de corresponder dignamente á la delicada confianza que le dispensó la cámara, y aspirando á calmar la ansiedad pública, pendiente del éxito de este importante negocio, procuró desde luego conciliar en el desempeño de su encargo el acierto de la resolucion con la brevedad del despacho, y al efecto se asoció con la comision respectiva de la cámara de diputados, para hacer en comun la lectura de los principales documentos, reservando los otros para sus sesiones privadas. Merced á esta precaucion, pudo aprovechar el tiempo de los debates para madurar su juicio y adelantar su obra; habiendo caminado en ella con tal felicidad, que las pocas horas que han mediado entre la conclusion del negocio en la otra cámara, y la lectura primera de este dictámen, le fueron suficientes para corregir y concertar sus trabajos; pues si bien el asunto es el mas grave que jamas haya agitado en el pais, hoy es tambien el de mas sencilla resolucion, ya por

su esencia, ya porque hace casi un año que se debate pública y privadamente y bajo todos sus aspectos y relaciones. No quedaba, pues, á la comision otra tarea que la de epilogar las razones de dudar y decidir, dejando á la conciencia y sabiduría del senado, el resolver en cuales de aquellas se encontrarán la justicia, la conveniencia y la razon. Por lo demas, debe añadir la comision, que si ha entrado en largos pormenores y razonamientos, no es porque piense necesiten de su ilustracion los señores senadores, sino por dejar consignada en un monumento oficial la justificacion del voto del senado, si este dictámen llega á obtener el honor de su respetable aprobacion.

Inútil seria desentrañar el origen de las diferencias que han abierto una honda línea de separacion entre los dos pueblos que se parten el imperio de la América Septentional, y mas inútil aun, entrar en el detal de los sucesos que han conducido al invasor hasta la capital de la República. El mundo entero sabe cual ha sido el agresor injusto; y para el intento que nos ocupa, basta saber que él es dueño de nuestros puertos, de nuestras fortalezas y de nuestras principales plazas: que sus ejércitos han vencido en todos los encuentros, y que hoy ocupa las mejores posiciones: que nosotros hemos perdido todos nuestros trenes, municiones y materiales de guerra; en fin, que mientras el enemigo refuerza diariamente sus filas y abastece sus almacenes, nosotros, careciendo de estos, ni aun podemos llenar los huécos que en aquellas deja todos los dias la mas escandalosa dèsercion. El terrible informe que ha leído en el Senado el Ministro de la guerra, nos instruye de que hoy somos mas débiles de lo que éramos al dia siguiente de la fatal derrota, que segun vemos, decidió irrevocablemente de la suerte del pais. Cómo hayan podido consumarse tan estupendos sucesos, y quien deba responder de ellos, son cuestiones prematuras y enteramente ajenas al negocio principal que debe ocuparnos. El congreso general no se reune esta vez para ejercer sus funciones judiciales, sino para decidir como representante y protector de los pueblos, si es posible prolongar ventajosamente la guerra que mantiene contra el gobierno de los Estados-Unidos hasta obtener una completa satisfaccion; si aun cuando ésta no se obtenga, puede ser útil y conveniente á

la nacion el prolongarla; en fin, si no siendo asequible aquello ni esto, debe terminarla bajo las condiciones que le propone el vencedor en el tratado de paz. He aquí las únicas cuestiones que por ahora someten los estados y el pueblo de México á la conciencia y sabiduría de sus legisladores; cuestiones graves y de inmensas trascendencias, pero tambien, como ya se ha dicho, simples y de muy fácil solucion, pues que su criterio finca radicalmente en la mera ciencia de los hechos, y de hechos desgraciadamente sin contradiccion.

Los que deben tenerse presentes en el caso, y que la comision deja reseñados en el párrafo anterior bajo la fe de los datos oficiales que ha tenido á la vista, deciden resolutivamente la cuestion. Ellos convencen que el gobierno llenó sus deberes de resistencia, pasando aun mas allá de lo que permitia una política cuerda y previsora y de lo que pudiera exigir una puntillosa vanidad; pues que entrando en la cuenta de nuestros recursos disponibles, se halla que México no ha escuchado las proposiciones de paz, que incesantemente le hacia el enemigo, sino cuando hubo quemado su último cartucho, cuando vió agotados sus recursos, y cuando ni aun le quedaba el medio extremo de armar á sus ciudadanos para hacer general la lucha y prolongar con ella la defensa nacional. Tal fué nuestra última y desesperante situacion, cruelmente agravada por los continuos sobresaltos en que despues han mantenido á la administracion los intentos de los anarquistas, las sublevaciones y amagos de las castas indigenas, envalentonadas por la presencia del invasor, y las frecuentes incursiones de los salvages que continúan asolando los Estados internos, llevando su hacha exterminadora hasta el centro de nuestras poblaciones. He aquí, señores, el lamentable pero verdadero estado en que se encuentra la República, batida en todas sus fronteras por enemigos estraños y destrozada en su seno por los rencores de sus hijos; he aquí tambien los elementos con que un partido, en el cual ve que la perfidia explota las ilusiones del entusiasmo, juzga que la nacion puede mantener la guerra, hasta obtener, con la completa reparacion de sus quebrantos, una honrosa satisfaccion á sus agravios.

Resuelto ya por una de aquellas demostraciones en que se estrellan

todos los cálculos y raciocinios, que la nacion no puede prolongar ventajosamente la guerra, parecia quedarle tambien el segundo punto de exámen, pues no se concibe que la guerra pueda acarrear beneficios al pueblo que es su teatro, cuando no cuenta con un ejército regular que proteja los parciales esfuerzos del patriotismo. Nuestra lucha, bajo los precedentes asentados, solamente podia concluirse ó por la anexion de todo el pais á la República enemiga, ó por la ocupacion militar de sus tropas, que atendidas las turbaciones políticas que afligen á la Europa, podia convertirse inopinadamente en una conquista, que aunque pacífica, seria de efectos los mas desastrosos para los naturales del pais. Pero si á esto es á lo que aspiran los contradictores de la paz, abrazando el partido de la guerra como un medio necesario para llegar á su fin, entonces es un deber de todo mexicano que no haya cerrado su alma á los mas vulgares sentimientos de piedad y de honor, repeler y resistir ese atroz y oprobioso programa que, ó nos conduce como suplicantes á los pies de un vencedor que nos desprecia, ó nos arrastra por una senda empapada en lágrimas y sangre, hasta colocarnos bajo el degradante yugo de los desperdicios que aventarán la miseria y las convulsiones de la Europa. El mundo no comprenderia jamas cómo pudo existir un pueblo que prefiriera la esclavitud y el exterminio á la cesion de algunos terrenos lejanos, en su mayor parte incultos y despoblados; ni menos lo comprenderia cuando quisiera conocerlo por la eleccion que habia hecho de sus señores. Fuerza es concluir que la nacion nada puede ganar prolongando una guerra desgraciada.

Pues bien; si la nacion no tiene medios para proseguirla ventajosamente, y si prósiguiéndola, lejos de obtener algun beneficio, va á sellar la desgracia comun aventurando aun su propia existencia, ¿podrán y deberán los depositarios de sus destinos poner término á aquella, escogiendo de entre los sacrificios el menor?... La respuesta es única y forzada; y si, como la reclama su propia naturaleza y lo dicta el buen sentido, se contesta que *deben* hacerlo, las palabras mismas que se emplean para emitir este juicio, dicen ya que á ese *deber* han de acompañar necesariamente el derecho y potestad de hacerlo efectivo. La ley

y la sana razon no toleran, que cuando á uno se ha dado la facultad ó ha impuesto la obligacion de hacer alguna cosa, se le rehusen los medios sin los cuales no podria ejecutar el acto de que se trata. De otra manera, el precepto ó la obligacion serian enteramente frustráneos.

Puesta la cuestion bajo este punto de vista, la fuerza del raciocinio nos conduce á una conclusion, que apenas se concibe cómo pueda ser disputada, pues que su espíritu y aun su letra se encuentran consignados en dos artículos espresos de nuestra constitucion, en el 110 párrafo 14 que autoriza al presidente para celebrar tratados de paz, y en el 50 párrafo 13, que faculta al congreso para aprobar los celebrados.

Pero se dice que aquella autorizacion no alcanza á los tratados que, para su ratificacion, exijan una desmembracion territorial, ni á los que se hayan ajustado con violacion del derecho internacional ó del publico de las naciones. Es deveras penoso verse precisado á contestar objeciones de este carácter, y si la comision descende á su exámen, no es porque en manera alguna haga á los señores senadores la injusticia de suponerlos preocupados por ellas; lo hace, sí, porque su voto va á caer en medio de un pueblo afligido, y cuya sencilla razon podria ser subvertida, ó por el inmoderado entusiasmo de unos, ó por las pérfidas declamaciones de nuestros implacables agitadores. A él vamos á satisfacer en los renglones que siguen.

Todo el que haya echado una mirada siquiera sobre la historia de cualquiera pueblo, desde los tiempos bíblicos hasta los presentes, encontrará que los tratados de paz fueron un temperamento introducido en las atroces costumbres de la guerra, que exigian, no la conquista, sino la devastacion y aun el esterminio de los pueblos sojuzgados. Pero si con la institucion de los tratados de paz recobró la humanidad sus derechos, tambien vino con ellos, como adyacente inseparable, ó el sometimiento del vencido, ó su rescate mediante prestaciones pecuniarias ó desmembraciones territoriales. Esta es la historia de la guerra desde la invencion del sistema de la conservacion del equilibrio europeo, que aunque discurrido para mantener la paz pública, bajo la base de conservar y garantizar á cada potencia la posesion de sus límites y derechos soberanos, ofrece sin embargo en los numerosos trata-

dos de su época, infinitos ejemplos de que una vez disparado el primer cañonazo, la paz no era posible sino cuando el vencedor podía asegurar su bandera mas allá de sus antiguos límites. Las naciones modernas no hacen la guerra por capricho ú ostentacion, ni será posible, mientras se acate el principio de su absoluta independencia y soberania, fijar otro criterio á la justicia *extrínseca* de sus actos, que el de la fuerza mayor y la victoria en los combates.

Estos simples y trillados recuerdos históricos, que sobreabundan para formar la conciencia de un hombre de estado, ó no se han tenido presentes, ó no han hecho impresion en el ánimo de los que agoviados por las calamidades públicas, y que consultando al corazon mas que á la cabeza, piensan que pueden detenerse por argumentos escolásticos las huestes enemigas que han arrollado nuestros ejércitos. Creer que un enemigo victorioso *debe* repasar su camino á la sola manifestacion que le haga el vencido de no poderle otorgar lo que le pide, por prohibírselo sus propias leyes, si no es un sofisma, necesario será colocarlo entre aquellos rasgos de inconcebible candor; mas sostener que un gobierno *debe* sacrificar el pueblo á sus propias leyes, ya es un ímpetu ferino que no encontrará su eco en ninguno de cuantos han escrito sobre el derecho de la guerra. Si la historia recuerda ejemplos tan sublimes como los de *Sagunto y Numancia*, reflexiónese en que allí era el pueblo quien por un acto espontáneo y deliberado de su voluntad, se entregaba á la muerte, y que no fué su gobierno quien le impuso el deber de sepultarse bajo las ruinas de sus hogares. Así tambien el gobierno mexicano que levantaria obeliscos y altares sobre la traza de las ciudades que imitaran aquel ejemplo, no entregará al enemigo sus pueblos indefensos, ni forzará á sus ciudadanos inermes á sucumbir bajo la espada del enemigo, porque recuerda que la mas dura y cruenta de nuestras leyes, la ley militar, perdona, y muchas veces aun premia, al gefe de una fortaleza que ha perdido cierta parte de su tropa, ó que, aun conservándola íntrega, ha consumido sus municiones de boca y guerra. ¡Y tendrá toda una nacion menos derechos que un puñado de esos sus servidores, que al firmar su asiento ó recibir su despacho, celebran el contrato de defenderla hasta morir? ¿La ley que

salva á los unos, será insuficiente para salvar á quien la dictó, si llega á encontrarse en la misma estremidad?

Así se ha sostenido, citándose en apoyo una disposicion de la Acta de reformas, que no puede decir lo que se pretende, porque ella fué dada para salvar al pais y no para perderlo, y porque siempre se presume que la ley no envuelve ni autoriza absurdos. Examinémosla.

Del artículo 21 de este suplemento constitucional, en que se declara que *los Poderes de la Union derivan todos de la constitucion y se limitan solo al ejercicio de las facultades espresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de espresa restriccion*; se ha deducido que el congreso general no puede desmembrar ni un palmo del territorio nacional para traspasarlo á otra potencia, porque esta facultad no se encuentra *expresa* en la Constitucion, que aun le veda el ejercicio de las pretermitidas. Una sola y muy sencilla respuesta bastaria para destruir ese formidable aquiles; mas como en el debate de la cuestion se han avanzado, como principios, doctrinas peligrosas y desorganizadoras, que mas adelante pueden destrozar el mal atado nudo de nuestro vínculo federal, la comision ampliará sus pruebas, si no con la confianza, á lo ménos con el ferviente deseo de precaver aquella, que será nuestra última y decisiva calamidad.

Ya se ha dicho en otra parte que la autorizacion concedida para hacer alguna cosa lleva invivita, aunque no se espese, la del empleo de los medios necesarios para ejecutarla; y aplicando esta máxima universal, no solo de jurisprudencia sino tambien de filosofia racional, se añadió que si el congreso tenia, como tiene, la libre facultad de aprobar los tratados de paz, forzosamente habia de tener la de otorgar sus condiciones, ora consistieran en indemnizaciones pecuniarias, ó en cesiones territoriales, ó en cualesquiera otras prestaciones que se exigieran como condiciones *sine qua* para la ratificacion del tratado.

Pero estas, replicase no se mencionan *especificamente* en el artículo 50 de la constitucion, que enumera las facultades del congreso. Es verdad, mas de aquí no puede en manera alguna inferirse que no se encuentran *expresas*, pues todas ellas se contienen en la disposicion *genérica y absoluta* del artículo 21 de la acta de reformas, en que se de-

clara "ser facultad exclusiva del congreso.... dictar las leyes conforme á las cuales los poderes de la Union hayan de desempeñar sus facultades constitucionales." Esta disposicion, que se echaba menos en la constitucion federal, es la concordante de la de los Estados-Unidos que le sirvió de modelo, y que formó el final de la seccion en que se enumeran las facultades del congreso. Dice así: "En fin el congreso tendrá la facultad de dictar todas las leyes *necesarias ó convenientes para ejercer los poderes que se le han concedido*, y todos los otros con que por esta constitucion se ha investido al gobierno de los Estados-Unidos, ó á alguno de sus ramos ó brazos." Concluyamos, pues, con que si el congreso no puede ejercer la atribucion constitucional de que se trata, sino mediante el sacrificio de una cesion territorial, el congreso tiene, por la constitucion, *facultad* para otorgarla.

Aunque ya se ha probado con la letra de la ley que el congreso general *puede* hacer lo que se le disputa, lo cual bastaba para el intento, no será inútil prolongar la disquisicion para demostrar que, atendidos los principios de nuestro derecho internacional, sancionados por el pacto fundamental que constituye el ser político de la nacion, el congreso no solo *puede* sino que *debe* hacer lo que hoy demanda la conservacion de nuestra nacionalidad.

El sistema político de México no está basado sobre un simple pacto de alianza formado por naciones que gocen en toda su plenitud de los derechos soberanos: ni es una confederacion cual la antigua de los Estados germánicos ó de las antiguas provincias de los Países bajos, ó la actual de los Cantones suizos, que aunque unidos para el ejercicio comun de ciertos derechos de soberanía, retenian, con la mayor parte de estos, los de su independencia; ni es en fin su vínculo tan suelto como el de la federacion que le sirvió de modelo, puesto que el principio de mayor centralizacion introducido ya desde la acta constitutiva y robustecido despues por la constitucion, ha obtenido últimamente un mas amplio y vigoroso desarrollo en la acta de reformas. ¿Cuál es entonces el peculiar y verdadero carácter de nuestro sistema político?..... Uno de los mas acreditados publicistas *G. F. Martens*, nos lo define y clasifica en las siguientes palabras: "Cuando muchos Estados se reu-

nen bajo un poder *soberano y comun*, forman un *Estado compuesto*." Esto ha sido y es México, *potencia política* á la vez que *Estado*; á diferencia de los pueblos reunidos bajo una alianza ó confederacion, que, segun el mismo escritor, aunque en sus relaciones con los estrangeros se consideren como una persona moral y formen una *potencia*, nunca se entiende que forman un Estado.

La doctrina del publicista, que alguno podria intentar combatir, descansa bajo la proteccion de nuestras varias leyes constitucionales, que desde su primera foja y desde las primeras líneas la reconocen y la sancionan. El artículo 1.º de la acta constitutiva, piedra angular de nuestro sistema político, espresa que "la nacion mexicana se *compone* de las partes integrantes que allí menciona." Establece en el 2.º su independencia, declarando por el 3.º que su soberanía reside *radical y esencialmente* en la nacion; es decir, en el conjunto que forman cada uno de sus ciudadanos, y no en el de las personas morales representadas por sus respectivas divisiones territoriales. Esa *unidad* de nacion se inculca y reproduce en otras disposiciones que afectan á los primeros y mas esenciales atributos de la soberanía, tales como la *unidad* de culto religioso prescrito á la nacion, y la de una organizacion política, uniforme y comun, impuesta á los Estados, que no pueden salir de la estrecha planta en que los acotan los preceptos fijos de su constitucion, y los eventuales é inciertos decretos de sus futuros congresos constitucionales. En suma, no se reconoció en los Estados ni aun la *superioridad territorial*, último é inseparable atributo de los derechos soberanos, pues que el constituyente se reservó, para ejercerlo en la constitucion, el de "*aumentar* el número de los estados creados, juntamente con el de "*modificarlos* segun se conociera ser mas conforme á la *felicidad de los pueblos*," es decir á la de los individuos que formaban el todo nacional.

Pasando despues los autores de la constitucion de la teoría á la práctica, no solo repartieron el territorio de la nueva Vizcaya entre los estados de Durango y Chihuahua, que ocho meses antes formaban uno solo, y descendieron á Tlaxcala del rango de estado que le concedia la acta constitutiva, sino que avanzando aun mas allá, erigieron en